



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-MPM-CH

Chulucanas, 23 de febrero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero del 2014.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 19 de Febrero de 2014, los Informes N° 001, 005 y 006-2015-OMAPED-MPM-CH, suscrito por el Jefe de la Unidad de OMAPED y el Informe N° 00052-2015-GAJ/MPM-CH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su Artículo 2, inciso 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, el artículo 84°, respecto a las funciones específicas exclusiva de las Municipalidades Provinciales, numeral 1.2, textualmente señala: *"Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado"*.

Que, mediante artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y en sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU", "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad", señalan el compromiso de los Estados parte, de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidades sin discriminación alguna, y con este fin adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesarias para eliminar dicha discriminación y propiciar su plena integración en la sociedad y hacer efectivos sus derechos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional consagra la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por lo que se requiere de acciones afirmativas del Estado, del Gobierno Regional y la Sociedad Civil aplicando políticas y estableciendo mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Que, la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, determina el régimen de protección a nivel regional y local de las personas con discapacidad.

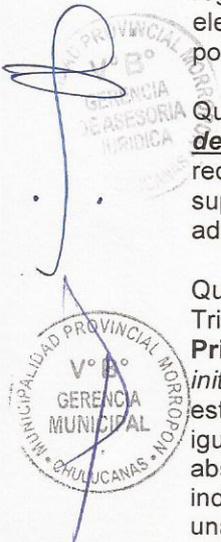
Que, en la Declaración Presidencial firmada en el Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de Perú- Ecuador del 14 de noviembre del 2012, en el punto 21 se destaca la implementación de la réplica del Programa "Tumbes Accesible, especialmente en la Región Piura y otras áreas fronterizas, a favor de las personas con discapacidad; y el 22 de enero del 2014, en la ciudad de Piura, el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, el Consejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad, la Dirección Ejecutiva del Capítulo Perú del Plan Binacional Perú-Ecuador, y el Gobierno Regional Piura firman el Acta de compromiso para la implementación del programa regional "Piura Accesible".

Que, la Unidad de OMAPED, señala que la propuesta de Ordenanza Municipal resulta importante porque va a permitir elevar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad y su familias.

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de esta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de intereses que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, *la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad.* Ambos elementos son formulados en la norma con **carácter general y abstracto** y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de **supuesto de hecho y consecuencia jurídica**.

Que, la generalidad significa que la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Que, es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El **Principio de Generalidad de las Normas** que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones es *general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aun cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º numeral 8), Artículo 20º numeral 4) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "PIURA ACCESIBLE"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés a nivel de la Provincia de Morropón-Chulucanas, la formulación e implementación del Programa "Piura Accesible" que tiene como objetivo general elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, articulando las estrategias de atención y prevención de los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el Comité Provincial Impulsor y de Monitoreo de la formulación e implementación del Programa "Piura Accesible", que tiene como finalidad velar por el cumplimiento del Objetivo General de dicho Programa, el mismo que estará integrado por:

1. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, o un representante designado por él, quien lo presidirá.
2. Gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo institucional, o su representante.
3. Gerente de Inclusión Social y Desarrollo Económico, o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.
4. Encargado de la OREDIS (Oficina Regional de Discapacitados), o su representante
5. Jefe de la Unidad de OMAPED, o su representante.
6. Representante de las Organizaciones con discapacidad
7. Representante del CONADIS Regional.
8. Un representante de las instituciones que trabajen en beneficio de las personas con discapacidad
9. Un representante por cada tipo de discapacidad elegido entre las organizaciones provinciales debidamente inscritos ante la SUNARP, con una antigüedad no menor de un (01) año de actividad.
10. El Gobernador Provincial
11. Un representante de cada una de las Municipalidades distritales.
12. Un representante de la Red de Salud Morropón
13. Un Representante de la RENIEC
14. Un representante del Ministerio Público
15. Un representante del Poder Judicial
16. Otros que el Comité Provincial crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Comité Provincial del Programa "Piura Accesible", tendrá a cargo la elaboración de su reglamento y se adecuará al Comité Regional impulsor y monitoreo de la Formulación e Implementación del Programa "Piura Accesible", contando para ello con un plazo de treinta (30) días contados desde la aprobación de los documentos básicos por el Comité Técnico Permanente al que hace alusión el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 290-2014/GRP-CR.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo institucional y Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, la implementación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

=====

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo institucional, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEXTO: FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO: ENCÁRGUESE la publicación de la presente ordenanza a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad previstas por ley, con sujeción al Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión al Área de Relaciones Públicas, bajo responsabilidad.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS

[Firma manuscrita]
Miy. PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

